

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 10 de Octubre de 2022

Proceso: **11001-31-10031-2021-00739-00**

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS

Inicio audiencia: 2:39 p.m. del 10 de Octubre de 2022

Fin audiencia: 3:56 p.m. del 10 de Octubre de 2022

INTERVINIENTES

Juez: **MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA**

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual el demandante **JAIRO HUMBERTO MORENO MORENO**, su apoderada **SHARON DANIELA AVILA ANDRADE**, la demandada **CLARA INÉS GONZÁLEZ CASALLAS** y su apoderada en amparo de pobreza **LILIA CONSTANZA RESTREPO BARRERO**.

DIVORCIO CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico celebrado el día catorce (14) de julio de 1990, entre los señores **JAIRO HUMBERTO MORENO MORENO** y **CLARA INES GONZALEZ CASALLAS** en la Parroquia Nuestra Señora de la Candelaria, por encontrarse demostrada la causal 8ª prevista en el artículo 154 del Código Civil, declarando como cónyuge culpable de la misma al demandante.

SEGUNDO: Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio.

TERCERO: Ordenar el registro de la presente decisión en el libro correspondiente de conformidad con el Decreto 1260 de 1970 y demás normas concordantes. La parte interesada remita copia de esta decisión a la Notaria 68 del círculo de esta ciudad, indicativo serial No. 07172322, donde se encuentra registrado el matrimonio, así mismo a la Registraduría y/o Notaria donde se encuentra registrado el nacimiento de los señores **JAIRO HUMBERTO MORENO MORENO** y **CLARA INES GONZALEZ CASALLAS**, respectivamente, para que procedan de conformidad con lo ordenado en este numeral, sin necesidad de oficio, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P., numeral tercero.

CUARTO: Sin especial condena en costas.

La presente decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 3:56 p.m. del día 10 de Octubre de 2022, se levanta la audiencia.

Firmado Por:
Maria Emelina Pardo Barbosa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 031 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8bb42e2f1685d21c03cb3e621b9ae29ac1e130aae1f19529945464a4c1e2655**

Documento generado en 10/10/2022 04:27:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>